

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, dejo constancia que efectivamente el 7 de septiembre de 2020, siendo las 10:13 A.M. fue recibido (tal como se advierte de la impresión del mensaje que a continuación se anexa), en el correo electrónico del Despacho, rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo electrónico proveniente de la dirección electrónica ramiro1952@gmail.com, cuyo asunto indicaba *“Delivery Status Notification (Failure)”*, sin contenido alguno diferente a mensaje que expresaba *“El mensaje se ha bloqueado. Tu mensaje para rioj01promflia@cendoj.ramajudicial.gov.co se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos”*, sin dato alguno que diera cuenta de proceso en trámite en el Despacho, y lo más importante sin documentos adjuntos, razón por la cual no se procedió a dar respuesta como suele hacerse cuando son allegados los memoriales y demás solicitudes, directamente al correo del Despacho indicando: *“Me permito informarle que todos los memoriales deben ingresar a través del Centro de Servicios Administrativos, a fin de que queden registrados en el Sistema de Gestión, a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co”*. Ahora, observando el mensaje al que se hace referencia, es posible advertir que dicho bloqueo se debió a que el remitente (ramiro1952@gmail.com) insertó como destinatario una dirección electrónica incorrecta cual es rioj01promflia@cendoj.ramajudicial.gov.co, misma que no corresponde a este Despacho y que luego procedió a reenviar la respuesta en la cual se informaba del bloqueo a la dirección correcta del Despacho, pero sin asunto, contenido o anexo alguno, es decir sin el recurso que pretendía interponer. Finalmente, como efectivamente lo indica el profesional del Derecho, el 11 de septiembre de 2020, siendo las 10:30 A.M. fue recibido correo contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación, en tres (3) datos adjuntos, por lo que existiendo contenido y conociéndose los datos del proceso al cual se pretendía ingresar el referido escrito, se procedió mediante correo de las 10:46 A.M., a dar respuesta con el mensaje transcrito en precedencia, en el sentido de que debía ingresar el memorial a través del Centro de Servicios Administrativos, y en efecto así se hizo por parte del profesional del derecho, pues tanto ese memorial como el que fue enviado en la misma fecha siendo las 11:47 A.M. solicitando dar aplicación al acuerdo CSJANTA20-99, fueron ingresado a través del Centro de Servicios quedando registrados en el Sistema de Gestión con fecha 11 de septiembre de 2020.

Señor Juez, lo anterior, para significar que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada, solo ingresó a este Despacho el 11 de septiembre de 2020 tanto a través del correo electrónico del Despacho como a través del Centro de Servicios, y no el 7 del mismo mes y año, como lo quiere hacer ver el recurrente, pues tal como se explicó en precedencia y según constancia obrante en el correo electrónico y que a continuación se anexa, el 7 de septiembre hogaño el documento fue remitido a un correo errado y al intentar reenviarlo al correcto, solo se remitió la constancia de bloqueo del inicialmente remitido.

Rionegro, Septiembre 15 de 2020



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Secretaria

Fwd: Delivery Status Notification (Failure)

ramiro moreno <ramiro1952@gmail.com>

Lun 7/09/2020 10:13 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Antioquia - Rionegro <rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** yamidandrestramites@gmail.com <yamidandrestramites@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>**Date:** lun., 7 sept. 2020 a las 10:10**Subject:** Delivery Status Notification (Failure)**To:** <ramiro1952@gmail.com>**El mensaje se ha bloqueado**

Tu mensaje para **rioj01promflia@cendoj.ramajudicial.gov.co** se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [BL2NAM02FT041.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

----- Forwarded message -----

From: ramiro moreno <ramiro1952@gmail.com>**To:** rioj01promflia@cendoj.ramajudicial.gov.co**Cc:** yamidandrestramites@gmail.com**Bcc:****Date:** Mon, 7 Sep 2020 10:10:38 -0500**Subject:** recurso

----- Message truncated -----

15/9/2020

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Antioquia - Rionegro - Outlook

--

ramiro moreno correa

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de
Hecho
Radicado: 2020-00114

En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de la demandada NORA HELENA VÁSQUEZ MARÍN, al doctor RAMIRO MORENO CORREA, identificado con la C.C. N° 70.041.790 y T.P. N° 187.621 del C.S.J.

Ahora, vista la constancia secretarial que antecede, no habrá de dársele trámite alguno al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada, por haber sido presentado de manera extemporánea, si se tiene en cuenta que el auto proferido el 28 de agosto de 2020 que ahora se pretende recurrir, y que fue notificado por estados del 31 del mismo mes y año, se entendió notificado a la demandada el 04 de septiembre de 2020, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues así fue señalado en auto del 07 de septiembre de la anualidad que transcurre, luego el término para recurrirlo venció el 09 del presente mes y año, y el recurso fue interpuesto el 11 del mes y año que transcurren.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ